

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, marzo 19 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por Carlos Alfonso Naranjo Castellanos en contra de Johana Rocío Virviescas, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte ejecutante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 7 de diciembre de 2018, fecha en que, mediante providencia, se negara las medidas cautelares requeridas, de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por Carlos Alfonso Naranjo Castellanos en contra de Johana Rocío Virviescas, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: En firme le presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede5c04e594d4931492b93b31b8d2235fe9f5a72b16e6ae13a4996af0364f47a**

Documento generado en 19/03/2024 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>